

ELIMINADO: Datos personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

RECURRENTE:

RECURSO DE REVISIÓN

Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales de Baja California Sur.

AUTORIDAD RESPONSABLE:

COMISIONADA PONENTE:

Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez.

NÚMERO DE EXPEDIENTE:

RR/285/2023-I.

RESOLUCIÓN

En la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a doce de junio de dos mil veinticuatro.

VISTO el expediente número **RR/285/2023-I**, formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente al rubro citada en contra de la **Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales de Baja California Sur**, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur resuelve **MODIFICAR** la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública folio **030076023000104**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. - En fecha siete de septiembre de dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información pública mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con folio **030076023000104** y dirigida a la autoridad responsable **Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales de Baja California Sur**, en la cual requirió:

"Instituto de Movilidad Baja California Sur:

Cuántas usuarias/os tienen registrado que usan el transporte, datos desagregados por edad y sexo

Tipo de capacitaciones a conductores de las unidades

Tienen registrado algún tipo de violencia en las unidades, qué tipo y modalidad de la violencia.

Tienen registrado zonas de riesgo

Tienen registrados horarios de mayor flujo de usuarias/os

Tienen registrados zonas de mayor flujo de usuarias/os

Han implementado capacitaciones a su personal sobre el tema de violencia y acoso a mujeres en el transporte público

Con cuántas unidades cuentan en el estado

Con cuántas unidades cuentan l municipio de la Paz

Con cuántas unidades cuentan en el municipio de los cabos.

Han implementado o participado en alguna campaña sobre el tema de violencia y acoso a mujeres en el transporte público y en qué consistió su participación

Secretaría de seguridad Pública Baja California Sur:

Cuáles son las zonas de riesgo identificadas en el estado de Baja California sur

Colonias de riesgo identificadas en el municipio de la paz

Colonias de riesgo identificadas en el municipio de los cabos

Tipo de violencia registrada por municipio y segregado por sexo y edad

Modalidad de violencia registrada por municipio y segregado por sexo y edad

Registro de algún tipo de violencia en el transporte público y segregado por tipo, sexo y edad

En caso de algún tipo de violencia en el transporte público, datos sobre quien ejerció violencia, chofer de la unidad, usuario/a o algún cuerpo policial.

Han implementado o participado en alguna campaña sobre el tema de violencia y acoso a mujeres en el transporte público y en qué consistió su participación.

Datos registrados acerca de la percepción de seguridad / inseguridad en el transporte público, segregado por sexo y edad"

II. RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. - El día veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, a través del oficio OSUB-0519/2023 de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, signado por la C. Paulina del Carmen García López, en su carácter de Subsecretaria de Obras Públicas de La Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales de Baja California Sur, la autoridad responsable otorgó respuesta a la solicitud de información mencionada en el antecedente que precede en el siguiente sentido:



Gobierno del Estado de Baja California Sur
Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad,
Medio Ambiente y Recursos Naturales
Oficina del Subsecretario de Infraestructura y Obras Públicas

Oficio: OSUB-0519/2023

Asunto: Respuesta Solicitud de información.

La Paz Baja California Sur a 21 de septiembre del 2023.
2023, Año de la Profesora María Rosaura Zapata Cano"

A quien corresponda
Presente.

Hago referencia a su solicitud de información identificada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 030076023000104, por el cual solicita lo siguiente:

"Instituto de Movilidad Baja California Sur:

Cuántas usuarias/os tienen registrado que usan el transporte, datos desagregados por edad y sexo Tipo de capacitaciones a conductores de las unidades

Tienen registrado algún tipo de violencia en las unidades, qué tipo y modalidad de la violencia.

Tienen registrado zonas de riesgo

Tienen registradas horarios de mayor flujo de usuarias/os

Tienen registradas zonas de mayor flujo de usuarias/os

Han implementado capacitaciones a su personal sobre el tema de violencia y acoso a mujeres en el transporte público

Con cuántas unidades cuentan en el estado

Con cuántas unidades cuentan el municipio de la Paz

Con cuántas unidades cuentan en el municipio de los cabos.

Han implementado o participado en alguna campaña sobre el tema de violencia y acoso a mujeres en el transporte público y en qué consistió su participación

Secretaría de seguridad Pública Baja California Sur:

Cuáles son las zonas de riesgo identificadas en el estado de Baja California sur

Colonias de riesgo identificadas en el municipio de la paz

Colonias de riesgo identificadas en el municipio de los cabos

Tipo de violencia registrada por municipio y segregado por sexo y edad

Modalidad de violencia registrada por municipio y segregado por sexo y edad

Registra de algún tipo de violencia en el transporte público y segregado por tipo, sexo y edad

En caso de algún tipo de violencia en el transporte público, datos sobre quien ejerció violencia, chofer de la unidad, usuario/a o algún cuerpo policial.

Han implementado o participado en alguna campaña sobre el tema de violencia y acoso a mujeres en el transporte público y en qué consistió su participación.

Datos registrados acerca de la percepción de seguridad / Inseguridad en el transporte público, segregado por sexo y edad."

Actuando bajo los principios que rigen el procedimiento de acceso a la información pública, se le informa que una vez recibida su solicitud se giraron las instrucciones pertinentes a la Dirección y/o Unidad Administrativa que se considera cuenta con lo requerido, para efectos de verificar si en los archivos y/o bases de datos que obran bajo su cuidado se cuenta con información relacionada a su solicitud, y una vez realizada una búsqueda exhaustiva y

Handwritten signature in purple ink.

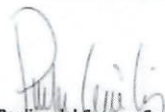
Secretaría de
Planeación Urbana, Infraestructura,
Movilidad, Medio Ambiente y
Recursos Naturales
Gobierno del Estado de Baja California Sur

razonable, se remitió el informe pertinente con el resultado de la búsqueda acorde a lo solicitado, mismo que se anexa al presente para efectos de un mejor proveer y con el cual se atiende su requerimiento

Todo lo anterior en términos de lo previsto en el artículo 132 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 135, 138 y de más relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, vigente en la entidad, así como a lo previsto en el artículo 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Sin otro particular de momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente


C. Paulina del Carmen García López
Subsecretaria de Infraestructura y Obras Públicas
SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN URBANA
INFRAESTRUCTURA,
MOVILIDAD
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

III. RECEPCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ANTE ESTE INSTITUTO Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE. - El día veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión ante este Instituto mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose por la respuesta a su solicitud de información referida en el antecedente primero de la presente resolución, formándose el expediente **RR/285/2023-I** y turnándose a la Comisionada Ponente Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez.

IV.- ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE. - En veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y acorde a lo dispuesto por los artículos 51 fracción V, 149, 150, 152, 154, 156 fracción II y IX, 157, 158, 159, 160, 186 fracción XIV y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se ordenó correr traslado y emplazar a la autoridad responsable **Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales de Baja California Sur**, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contestara el recurso de revisión interpuesto en su contra, apercibiéndola que la falta de respuesta dentro del plazo antes mencionado, harán presumir como ciertos los hechos alegados por la parte recurrente antes citada.

V.- ADMISIÓN DE CONTESTACIÓN Y FECHA DE AUDIENCIA. El día ocho de noviembre de dos mil veintitrés, la Comisionada Ponente dictó acuerdo mediante el cual se admitió el escrito de contestación al recurso de revisión por parte de la autoridad responsable y en el mismo acuerdo se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia de Ley.

VI.- AUDIENCIA DE LEY Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN. El día cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, se desahogó la Audiencia de Ley, en todas y cada una de sus etapas dispuestas por el artículo 156 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y no quedando pendiente el desahogo de alguna etapa procesal dentro de la presente causa, la comisionada ponente, en la misma audiencia, dictó cerrada la instrucción y ordenó pasen a su vista los autos del expediente para dictar resolución que en derecho proceda.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado el recurso de revisión en que se actúa, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - COMPETENCIA.

El Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón que la parte recurrente ejerció su derecho de acceso a la información pública ante un Sujeto Obligado del Estado de Baja California Sur; esto, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XX, 136, 144, 156 fracción VIII, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. – PRECISIÓN DEL ACTO QUE SE RECURRE.

Del análisis de los motivos de inconformidad expuesto por la parte recurrente¹, en el sentido de:

“La secretaría no da respuesta a los cuestionamientos que se le solicitaron. Cita a las dependencias quienes podrían dar respuesta, sin embargo tampoco declina la solicitud como es debido.”

Así como de la información otorgada a la parte recurrente como respuesta a la Solicitud de Información por la autoridad responsable desprende que el acto reclamado consiste en la entrega de la información incompleta, o que no corresponde a la solicitada, respecto de la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública folio **030076023000104**, causal de procedencia del presente recurso de revisión prevista en el artículo 144 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que dice:

Artículo 144. *Procede el recurso de revisión ante el Instituto, por cualquiera de las siguientes causas: (...)*

V.- *La entrega de la información incompleta, o que no corresponde a la solicitada; (...)*

¹ Obrante a foja 2 del expediente.

TERCERO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO.

Sin que, en el caso este órgano garante advierta oficiosamente alguna causa de improcedencia o sobreseimiento.

CUARTO. – EXAMEN Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS.

Con fundamento en el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y después del análisis de las pruebas ofrecidas por las partes:

Por la parte recurrente:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en oficio **OSUB-0519/2023** de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, signado por la C. Paulina del Carmen García López, en su carácter de Subsecretaria de Obras Públicas de La Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales de Baja California Sur.

Por la autoridad responsable:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en copia de nombramiento otorgado por la Arq. Carolina Armenta Cervantes, Secretaria de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales de Baja California Sur, de fecha doce de diciembre de dos mil veintidós.

- **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en oficio **OSUB-0519/2023** de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, signado por la C. Paulina del Carmen García López, en su carácter de Subsecretaria de Obras Públicas de La Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales de Baja California Sur.

- **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en oficio **UTM/4447/4/2023** de fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés, signado por el C. Martin Guadalupe Salinas Ceseña, en su carácter de Director de la Unidad de Transporte y Movilidad de La Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales de Baja California Sur.

- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** consistente en todo lo actuado dentro del expediente al rubro indicado.

- **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**

Estas se tuvieron por desahogadas por su propia y especial naturaleza jurídica dentro de la audiencia de ley celebrada en el presente recurso de revisión, en este sentido, y toda vez que estas se encuentran

relacionadas con los autos que integran el expediente en que se actúa, se les otorga valor probatorio para acreditar en cuanto a su alcance y contenido.

QUINTO. - ESTUDIO DEL ASUNTO.

Precisado el acto reclamado con la presente causa y vistos y analizados los autos que integran el expediente que se resuelve, resulta procedente entrar al estudio del asunto en el siguiente sentido.

Del análisis de los motivos de inconformidad expuestos por la parte recurrente:

"La secretaria no da respuesta a los cuestionamientos que se le solicitaron. Cita a las dependencias quienes podrían dar respuesta, sin embargo tampoco declina la solicitud como es debido.."

El Pleno del Consejo General de este Instituto considera que es **FUNDADO** por los razonamientos que se exponen a continuación:

Tal y como se desprende del acto impugnado, la parte recurrente se adolece por la falta de respuesta a los cuestionamientos planteados en la solicitud de información en virtud de que en el oficio de respuesta la autoridad responsable omitió anexar el oficio **UTM/4447/4/2023** de fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés, signado por el C. Martín Guadalupe Salinas Ceseña, en su carácter de Director de la Unidad de Transporte y Movilidad de La Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales de Baja California Sur, sin embargo, si fue anexado a la contestación del recurso de revisión, con el cual se otorga respuesta a dichos cuestionamiento. En el siguiente sentido:



Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales
Baja California Sur

Oficio: UTM/4447/4/2023
Asunto: Se atiende Solicitud.
NCI: LPZ/110923/052

Unidad de Transporte y Movilidad

La Paz Baja California Sur, a 12 de septiembre del año 2023.
"2023, Año de la Profesora María Rosaura Zapata Cano"

Arq. Paulina del Carmen García López,
Subsecretaría de Infraestructura y Obras Públicas de la SEPUIIM.
P r e s e n t e.

Atendiendo a sus instrucciones, constantes en el oficio número OSUB-0503/2023, por el cual hace de nuestro conocimiento que se recibió solicitud interpuesta por Solicitud Civil, identificada con el número de Folio 030076023000104, tengo a bien emitir formal respuesta.

Por lo que hace a sus dos primeras interrogantes, así como, la quinta y sexta, le hago de su conocimiento que la autoridad con atribuciones en el ámbito de sus competencias, lo es, el H. XVII Ayuntamiento de La Paz, a través de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, y la Dirección de Movilidad y Transporte Municipal.

En lo relativo a sus dudas tres y cuatro, le informo que, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur, en coordinación con el H. XVII Ayuntamiento de La Paz, a través de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, y la Dirección de Movilidad y Transporte Municipal, son las autoridades que observan lo cuestionado.

En lo relativo a sus interrogantes siete y once, estamos en análisis de llevarlo a cabo, esto, en coordinación con los cinco Ayuntamientos del Estado de Baja California Sur, para que, se permee en la Entidad Federativa.

Por último, le comunico que la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Baja California Sur, a través de la Dirección General de Ingresos, es la autoridad administrativa responsable del REPUVE (Registro Público Venecuario), siendo quien pudiese apoyarle con lo solicitado.

Lo anterior en términos de lo previsto en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 135 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, vigente en la entidad.

Sin otro particular, le aseguro mi consideración distinguida.

Atentamente

C. Martin Guadalupe Salinas Ceseña,
Director de la Unidad de Transporte y Movilidad

12 Sep 2023
1.51pm

C.C.D. Archivo

Ahora bien, del estudio del oficio que antecede, se advierte que la autoridad responsable en respuesta a los cuestionamientos 1,2,3,4,5 y 6 hace referencia a un sujeto obligado diverso quien a su dicho cuenta con atribuciones dentro de su ámbito de competencia para dar respuesta a las interrogantes planteadas; así mismo, se pronuncia en relación al cuestionamiento 7 y 11 señalando que se encuentran en análisis de llevarlo a cabo en los cinco municipios, sin otorgar una respuesta clara respecto a las citadas interrogantes; este órgano resolutor también advierte que no existe pronunciamiento alguno por parte de la autoridad responsable, respecto de los interrogantes 8, 9 y 10 que se plantean por la parte recurrente.

Aunado al análisis de la respuesta anterior y derivado del estudio del escrito de contestación al recurso de revisión que nos ocupa la autoridad responsable reconoce que la Unidad de Transporte y Movilidad cito: **"...se encuentra debidamente facultado y cuenta con los expedientes, materiales y personal técnico capacitado para realizar la búsqueda y localización de la información requerida..."** (visible en foja 29 del expediente).

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto considera procedente **modificar** la respuesta otorgada por parte de la autoridad responsable para efecto de que:

- Realice una búsqueda exhaustiva y razonada de la información solicitada a la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales de Baja California Sur, y haga entrega de ésta a la parte recurrente con excepción de aquella que resulte inexistente, incompetente o reservada, caso en el cual deberá confirmar a través de la Acta o Resolución de su Comité de Transparencia, debiendo remitir en todos los casos a la parte recurrente la documentación que resulte, al correo electrónico [REDACTED]

SEXTO. - SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.

Por lo expuesto y fundado en los considerandos segundo, cuarto y quinto de la presente resolución y con fundamento en los artículos 164 fracción IV, 165, 167, 175, 177 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General de este Instituto considera procedente **modificar** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio **030076023000104** otorgada por parte de la **Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales de Baja California Sur** y se le ordena a efecto de que:

1). Realice una búsqueda exhaustiva y razonada de la información solicitada a la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales de Baja California Sur, y haga entrega de ésta a la parte recurrente con excepción de aquella que resulte inexistente, incompetente o reservada, caso en el cual deberá confirmar a través de la Acta o Resolución de su Comité de Transparencia, debiendo remitir en todos los casos a la parte recurrente la documentación que resulte, al correo electrónico [REDACTED]

2). A través de su unidad de transparencia, dé cumplimiento a la presente resolución dentro del plazo de **diez días hábiles** contados a partir del día en que surta efectos la notificación que se efectuó; asimismo, dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes deberá informar a este Instituto de dicho cumplimiento mediante escrito u oficio que contenga los requisitos previstos en el artículo 48 de los Lineamientos para regular el recurso de revisión de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Artículo 48.- El informe de cumplimiento previsto en el artículo 177 de la Ley, deberá contener por lo menos:

I. – Ser dirigido al Instituto;

II. – Número de expediente del recurso de revisión;

III. – La información proporcionada al recurrente que se haya ordenado a entregar;

IV. – el nombre del servidor público encargado de cumplir con la resolución y que genera y tiene en su poder la información motivo del recurso de revisión;

ELIMINADO: Datos personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

V. – *Las constancias que acrediten el cumplimiento a la resolución.*

APERCIBIDO que en caso de no dar cumplimiento a la presente resolución o no se informe su cumplimiento a este Instituto dentro de los plazos antes mencionados, se impondrán las siguientes medidas de apremio como vías coercitivas para lograr tales fines:

a) **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, al titular de la unidad de transparencia si no informa el cumplimiento o; en caso de incumplimiento, al servidor público encargado del mismo. Asimismo, y cuando estos persistan en no informar o en incumplir;

b) **MULTA** que van de ciento cincuenta a mil quinientas unidades de medida y actualización (\$16,285.5 dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100M.N. a \$162,855 ciento sesenta y dos mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M. N. vigentes al dos mil veinticuatro).

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Título Noveno "De las medidas de apremio" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y los Lineamientos para la aplicación de las medidas de apremio previstas en la Ley en comento.

Publicándose estas en el portal de internet de este órgano garante.

Se hace del conocimiento a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (recurso de inconformidad) o ante el Poder Judicial de la Federación (juicio de amparo)², según corresponda. Asimismo, se le previene para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el caso de no hacer manifestación alguna dentro del plazo concedido, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

RESUELVE

PRIMERO. – Se **modifica** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio **030076023000104** por parte de la **Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales de Baja California Sur**, en los términos descritos en los considerandos segundo, cuarto, quinto y sexto de la presente resolución.

SEGUNDO. - Se hace del conocimiento a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

² De conformidad con los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.


TERCERO. - Se previene a la parte recurrente para que dentro del plazo de **tres días hábiles** manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

NOTIFÍQUESE a ambas partes la presente resolución en los medios autorizados para tal efecto.

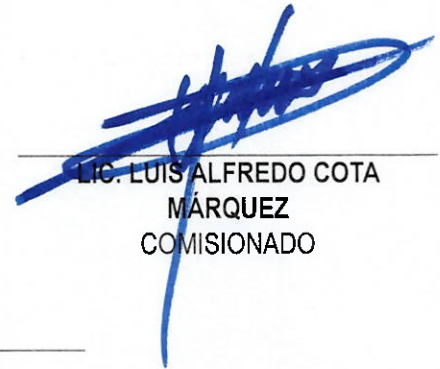
Así lo resolvió por unanimidad, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, integrado por la Comisionada Presidenta Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez, el Comisionado Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia y el Comisionado Licenciado Luis Alfredo Cota Márquez, siendo ponente la primera de los mencionados, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva, Maestra Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien autoriza y da fe.



DRA. REBECA LIZETTE
BUENROSTRO GUTIÉRREZ
COMISIONADA PRESIDENTA



LIC. CARLOS OSWALDO ZAMBRANO
SARABIA
COMISIONADO



LIC. LUIS ALFREDO COTA
MÁRQUEZ
COMISIONADO



MTRA. CYNTHIA VANESSA
MACÍAS RAMOS
SECRETARÍA EJECUTIVA

Firmas que pertenecen a la resolución dictada en fecha doce de junio de dos mil veinticuatro, por el Pleno del Consejo General de este Instituto, dentro del recurso de revisión expediente RR/285/2023-I.